



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0873
RADICADO 2021-00301-00

En atención al escrito presentado por el apoderado del accionado, mediante el cual solicita que por parte del Despacho se tenga notificado a su mandante por conducta concluyente, se le reconozca personería para actuar y se dé traslado de la demanda con sus anexos; el Suscrito Juez, abogando por Principios de Celeridad y Economía Procesal, Art. 228 de la C.P., en concordancia con el Art. 1° de la Ley 1285 de 2009, que Modificó el Art. 4° de la Ley 270 de 1996¹,

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE al accionado, esto es JULIÁN ALONSO ÁLVAREZ AGUDELO, desde el día 30 de noviembre de 2021.

Por lo tanto, se le significa al citado accionado, que a partir del día siguiente a la notificación del corriente proveído, cuenta con tres (3) días para solicitar en la Secretaria la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzaran a correr los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

SEGUNDO: En la forma y términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandada, al abogado CAMILO ANDRÉS OSORNO JARAMILLO, con T.P. N° 171.290 del C.S. de la J., Art. 74 del C.G.P., con canal digital coincidente en el Registro Nacional de Abogados, conforme a consulta efectuada en la página Web de la Rama Judicial.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, continúese con el trámite normal del proceso, esto es, dando traslado del Recurso de Reposición presentado por el apoderado judicial del accionado.

¹ El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ee9d0983bd168f716395bb39ef52c513cb5c9f7b63f255802d522526602df1e

Documento generado en 07/12/2021 02:53:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>